

en paseo de La Habana, 138, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro «modems» para transmisión de datos, fabricados por Nokia Data Communications, en su instalación industrial ubicada en Finlandia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90014063, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-OMN-IA-04, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GMD-0167, y fecha de caducidad el día 30 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 30 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.
Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.
Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: Bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nokia», modelo DS-60130.

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V.11, V.24, V.28, V.35/160.000.

Marca «Nokia», modelo DS-60120.

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Asíncrono-síncrono/dúplex o semidúplex.
Tercera: V.24, V.28/19.200.

Marca «Nokia», modelo DS-60150.

Características:

Primera: Tarjeta.
Segunda: Asíncrono-síncrono/dúplex o semidúplex.
Tercera: V.24, V.28/19.200.

Marca «Nokia», modelo DS-60140.

Características:

Primera: Tarjeta.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V.11, V.24, V.28, V.35/160.000.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de diciembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7225 *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 916/1989, promovido por don Luis Abellán-García y Polo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 916/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Abellán-García y Polo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 28 de octubre de 1988, sobre minoración de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Abellán-García y Polo contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 21 de diciembre de 1987, por la que se acuerda la minoración de las pretensiones totales de jubilación que percibe concurrentes de la Seguridad Social y de la Organización MUNICIPAL, por todos los conceptos derivados de su jubilación, hasta un máximo de 187.950 pesetas mensuales, en conjunto hasta el año 1988 con obligación de devolución del exceso desde el 1 de enero de 1983, y contra la de la misma Mutualidad, de 28 de octubre de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y también contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de febrero de 1989, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, sin que haya lugar al pronunciamiento de no tener obligación de devaluación, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7226 *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 4343/1989, promovido por don Manuel Gómez Uría.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 4343/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Gómez Uría, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 29 de junio de 1989, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: